

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS SANDACH, MATERIAL DE CATEGORIA 3, QUE NO DESTINAN SUS PRODUCTOS A ALIMENTACION ANIMAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA 2024

Elaborado	Supervisado	Aprobado
<p>Elena Martínez Penalba</p> <p>Veterinaria del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria</p>	<p>Alfredo Fernando Gala Vela</p> <p>Jefe de Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria</p> <p>José Juan Morant Navarro</p> <p>Subdirector General de Industria y Cadena Agroalimentaria</p>	<p>Inmaculada-Concepción Marco Ginestar</p> <p>Directora General de la Industria y Cadena Agroalimentaria.</p>

Firmado por Elena Martínez Penalba el 15/04/2024 10:30:52

Firmat per Inmaculada-Concepción Marco Ginestar el 15/04/2024 18:38:55
Càrrec: Directora General de Industria y Cadena Agroalimentaria

Firmado por Alfredo Gala Vela el 15/04/2024 12:02:45

Firmado por José Juan Morant Navarro el 15/04/2024 12:05:27

ÍNDICE

PARTE 1

ASPECTOS GENERALES

- 1.1. **INTRODUCCIÓN**
- 1.2. **OBJETIVOS**
- 1.3. **ORGANIZACIÓN**
- 1.4. **MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN**
 - 1.4.1. A NIVEL CENTRAL
 - 1.4.2. A NIVEL AUTONÓMICO
 - 1.4.3. A NIVEL COMUNITARIO
 - 1.4.4. SOPORTES INFORMÁTICOS
- 1.5. **PERSONAL A CARGO DE LOS CONTROLES**
 - 1.5.1. PERSONAL DE LOS CONTROLES OBLIGATORIOS
 - 1.5.2. PERSONAL DE LOS CONTROLES OFICIALES
 - 1.5.3. PLAN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
- 1.6. **PLAN DE EMERGENCIA**
- 1.7. **AUDITORIAS DEL PLAN DE CONTROL**
- 1.8. **VERIFICACIÓN**
- 1.9. **BASE LEGAL**
 - 1.9.1. NORMATIVA COMUNITARIA
 - 1.9.2. NORMATIVA NACIONAL
 - 1.9.3. NORMATIVA AUTONÓMICA
- 1.10. **ÁMBITO DE LOS CONTROLES OFICIALES**

PARTE 2

ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES OBJETO DE CONTROL OFICIAL

SELECCIÓN DE LA MUESTRA

2.1. OBJETIVO DE CONTROL

PARTE 3

OPERATIVA DE LOS CONTROLES OFICIALES

3.1. CONTROLES EN ESTABLECIMIENTOS SANDACH

3.1.1. PREPARACIÓN ANTES DEL CONTROL

3.1.2. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

3.1.3. PROCEDIMIENTOS IN SITU POSTERIORES AL CONTROL

3.2. CONTROLES EN LOS MOVIMIENTOS INTRACOMUNITARIOS

3.2.1. CONTROL EN LA EXPEDICIÓN A OTROS ESTADOS MIEMBROS

3.2.2. CONTROL EN LA RECEPCIÓN DE SANDACH DESDE OTROS ESTADOS MIEMBROS

PARTE 4

OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCUMPLIMIENTOS

4.1. ACTUACIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS

4.1.1. DETECTADOS EN CONTROLES FÍSICOS Y DOCUMENTALES

PARTE 5

ANEXOS

PARTE 1

ASPECTOS GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

El Reglamento 178/2002, de 28 de enero de 2002, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades de los Estados miembros con relación a la seguridad alimentaria. Los Estados miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplan con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales. Esto incluye el control de aquellos materiales que no deben entrar en la cadena alimentaria y cuya gestión inapropiada pueda afectar a la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente. Estos productos deben mantenerse dentro de un circuito específico y evitar que vuelvan a introducirse en la cadena alimentaria.

El Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) es el documento que describe los sistemas de control oficial a lo largo de toda la cadena alimentaria en España, desde la producción primaria hasta los puntos de venta al consumidor final. El Plan es completo e integral, y describe las actuaciones de control oficial de las distintas A.A. P.P. españolas en el ámbito de sus competencias.

La existencia de un Plan nacional de control multianual es obligatoria en todos los Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con el Artículo 109 del *Reglamento (UE) 2017/625, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*.

El Reglamento (CE) 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, establece las condiciones en las que los SANDACH serán recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados, puestos en el mercado, exportados, conducidos en tránsito y utilizados.

Su artículo 45 establece que la autoridad competente efectuará controles oficiales y supervisiones a intervalos regulares a lo largo de toda la cadena de gestión de los SANDACH.

El presente Programa de Control establece un marco básico y uniforme de actuación para el control de los establecimientos que gestionan SANDACH de categoría 3 cuyos productos no son destinados a la alimentación animal, en todo el territorio de la Comunidad Valenciana. Este programa tiene la finalidad de garantizar que los SANDACH son recogidos, transportados, identificados, manipulados, transformados, puestos en el mercado y eliminados o utilizados conforme al Reglamento (CE) 1069/2009, a excepción del destino de la alimentación animal o cualquier otro destino que pueda suponer su reintroducción en la cadena alimentaria.

1.2.OBJETIVOS

El objetivo del presente Programa Autonómico de Control es establecer un marco básico y uniforme de actuación para el control de los SANDACH de categoría 3 no destinados a alimentación animal en la Comunidad Valenciana, garantizando que la gestión de los mismos se realice en todo momento conforme a lo establecido en la normativa vigente, evitando su retorno a la cadena alimentaria y así asegurar la protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente.

El objetivo específico de este Programa será verificar que los productos resultantes de la actividad de estos operadores NO son destinados a la alimentación animal.

Se utilizarán protocolos de inspección con la finalidad de unificar los controles y garantizar que se controlan todos los aspectos establecidos en la normativa.

El programa se compone de los siguientes elementos:

- Control de los siguientes establecimientos que gestionan **SANDACH de categoría 3 y que no destinan los productos obtenidos a la alimentación animal**:
 - ☐ Plantas de transformación.
 - ☐ Almacenes de productos derivados.
 - ☐ Plantas de transformación en biodiésel.
 - ☐ Plantas oleoquímicas.
 - ☐ Plantas técnicas de leche, productos a base de leche, productos derivados de la leche, calostro y productos derivados del calostro, siempre que haya sido catalogado.
 - ☐ Plantas técnicas de sangre y productos hemoderivados.
 - ☐ Plantas técnicas de producción de gelatina y colágeno.
- Control de la conformidad de registro y cumplimiento de la normativa de los medios de transporte de los SANDACH correspondientes a este programa.
- Control de la trazabilidad de los SANDACH a lo largo de toda la cadena de gestión, desde la recogida en los lugares en que se generan, hasta su uso final o eliminación.
- Control del uso de las excepciones contempladas en la normativa en cuanto a la utilización de métodos alternativos aprobados por la Comisión o por la autoridad de control.

1.3. ORGANIZACIÓN: AUTORIDADES COMPETENTES

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ostenta la responsabilidad del Programa Nacional de Control Oficial, coordinando su ejecución a nivel nacional a través de la Secretaría del Grupo de Trabajo para la coordinación de los controles sobre establecimientos que gestionan material SANDACH de categoría 3 que no destinan sus productos a la alimentación animal (GTCCE cat. 3 no AA), Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos:

Teléfono: +34 913476612/13

Email: sgmpg@mapa.es

La Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca es la encargada de la coordinación, ejecución y desarrollo del programa en la Comunidad Valenciana según el siguiente organigrama:

1. Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria (DGICA)
 2. Subdirección General de Industria y Cadena Agroalimentaria
 3. Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria, encargado de:
 - Elaboración y ejecución del programa de control a nivel autonómico.
 - Procesado y análisis de las muestras tomadas por los Inspectores Veterinarios.
 - Tramitar los expedientes sancionadores.

1.4. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN

1.4.1. A NIVEL CENTRAL

La coordinación del Programa Nacional de controles y la información sobre los resultados del mismo a otras autoridades competentes y a organismos de países terceros o comunitarios le corresponde al GTCCE Cat 3 no AA.

Las autoridades de control comunicarán en tiempo y forma la información solicitada por la Comisión Nacional y en particular las autoridades competentes remitirán, con carácter anual, un informe del resultado de los controles realizados.

1.4.2. A NIVEL AUTONÓMICO

En la Comunidad Valenciana, el Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria mantendrá la necesaria coordinación y comunicación con otras Consellerías de la Generalitat Valenciana, Puestos de Inspección Fronteriza (PIF), SEPRONA, Operadores SANDACH u otras Administraciones.

A nivel interno, el Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria mantendrá reuniones periódicas para la transmisión de instrucciones de aplicación del Programa de Control.

Cualquier comunicación que afecte al desarrollo del programa quedará registrada por escrito. Los documentos asociados al Programa de Control estarán archivados de tal modo que todo el personal implicado tenga acceso.

1.4.3. A NIVEL COMUNITARIO

El envío de las comunicaciones correspondientes a los movimientos de SANDACH entre países miembros de la UE, se realizará a través del sistema TRACES.

1.4.4. SOPORTES INFORMÁTICOS

Se dispone de las siguientes aplicaciones informáticas:

- *Registro General de Establecimientos, Plantas y Explotadores SANDACH (RES)*: aplicación informática que permite registrar los diferentes operadores que trabajan con subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.
- *Registro Nacional de Movimientos SANDACH (RMS)*: aplicación informática necesaria para emitir/validar los documentos comerciales de acompañamiento en el movimiento nacional de subproductos y productos derivados. Dicha aplicación facilita una herramienta de control para la detección de posibles irregularidades en los movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Base legal: RD 1528/2012 y RD 476/2014

El Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria es el departamento que tiene acceso a estas aplicaciones. Son responsables:

- Alfredo Fernando Gala Vela - Jefe del Servicio
- Elena Martínez Penalba - Veterinaria del Servicio
- Elena García Jódar - Veterinaria de VAERSA
- Ana Patricia Roig Ferrer - Veterinaria de VAERSA
- Idoia Hernández Cortés – Veterinaria de VAERSA

1.5. PERSONAL A CARGO DE LOS CONTROLES

1.5.1. PERSONAL DE LOS CONTROLES OBLIGATORIOS

Los operadores son los encargados de realizar este tipo de controles, siendo el propio sector el que verifica el cumplimiento de la normativa.

1.5.2. PERSONAL DE LOS CONTROLES OFICIALES

Los Inspectores Veterinarios del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria son los encargados de llevar a cabo el control de los operadores que gestionan productos elaborados con SANDACH. Para tal fin, se dispone de personal veterinario de VAERSA.

1.5.3. PLAN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Debido a que el control de estos operadores SANDACH únicamente es realizado por un mínimo equipo de Inspectores Veterinarios, no se justifica la realización de cursos específicos. Se recurrirá a los cursos de actualización que periódicamente oferta la Comisión Nacional SANDACH u otros disponibles.

La DGICA determinará la necesidad de formación del personal responsable de la realización de los controles en función de los resultados de verificación.

1.6. PLAN DE EMERGENCIA

Se elaborará un plan de emergencia (PES), en donde dejar constancia de las organizaciones implicadas, responsables y competencias, sistema de coordinación y vías de comunicación, así como de los procedimientos de actuación y mecanismos de gestión.

1.7. AUDITORIAS DEL PLAN DE CONTROL

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Reglamento UE 2017/625*, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, la autoridad competente en el control de los SANDACH deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

La DGICA, a partir del resultado de la auditoria, tomará las medidas oportunas, a fin de mejorar de manera continuada los sistemas de control oficial. Los resultados de las auditorias se tendrán en cuenta a la hora de revisar el presente programa de control.

La DGICA informará a la Comisión Nacional SANDACH sobre las conclusiones y recomendaciones resultantes de la auditoria del sistema de control.

1.8. VERIFICACION DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

Cada ejecución del programa de control será examinada internamente por el superior jerárquico al actuante.

Se realizarán las siguientes supervisiones:

1. Supervisión documental de un mínimo del 10% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta.
2. Supervisión documental de un mínimo del 3% de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades.
3. Las supervisiones in situ se realizarán 1 vez al menos en el periodo quinquenal que dura el plan plurianual. En este caso, el inspector irá acompañado por un superior que supervisará su trabajo en el proceso de inspección. El supervisor emitirá un acta o informe al respecto.

Los resultados de la verificación supondrán la revisión periódica del programa de control, de los procedimientos y protocolos utilizados, garantizándose su actualización y ajuste a las necesidades detectadas en los incumplimientos. Así mismo, dirigirá las necesidades formativas del personal responsable de realizar las inspecciones.

Los resultados de estas supervisiones se remitirán al Ministerio por correo electrónico en el informe anual.

1.9. BASE LEGAL

1.9.1. NORMATIVA COMUNITARIA

- *Reglamento (CE) N° 178/2002* del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- *Reglamento (UE) 2017/625* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- *Reglamento (CE) N° 1069/2009*, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el *Reglamento (CE) n° 1774/2002*.
- *Reglamento (UE) N° 142/2011*, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del *Reglamento (CE) n° 1069/2009* del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

1.9.2. NORMATIVA NACIONAL

- *Real Decreto 1528/2012*, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.
- *Real Decreto 476/2014*, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.
- *Real Decreto 1632/2011*, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.

1.9.3. NORMATIVA AUTONÓMICA

- *Ley 6/2003*, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana.
- Resolución de 27 de enero de 2015, de la Dirección General de Producción Agraria y Ganadería, por la que se establecen las zonas remotas en la Comunidad Valenciana y se autoriza en ellas el enterramiento controlado de los cadáveres generados en las explotaciones ganaderas (también resolución de corrección de errores de fecha 10 de febrero de 2015).

1.10. ÁMBITO DE LOS CONTROLES OFICIALES

Los controles se ejercerán sobre las siguientes actividades:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUBTIPO
SECCION II - Almacenes	Almacenes de productos derivados.
SECCIÓN IV- Plantas de transformación	Plantas de transformación
SECCION IV- Plantas de biodiésel	Plantas de biodiésel
SECCION V- Plantas oleoquímicas	Plantas oleoquímicas
SECCION IX- Plantas técnicas	Plantas técnicas de leche Plantas técnicas de sangre Plantas técnicas de producción de gelatina

Con carácter general los controles serán documentales y físicos.

CONTROL DOCUMENTAL

- Comprobación de las condiciones de la autorización concedida al operador y comprobación de que la actividad se corresponde con la recogida en el Registro de establecimientos SANDACH y que el material empleado es SANDACH de categoría 3.

- Supervisión documental del sistema de autocontrol de la planta y de los procedimientos documentados seguidos para los controles.

La documentación tiene que incluir información sobre:

- El desarrollo de los principios del sistema APPCC Procedimientos, instrucciones y especificaciones de aplicación.
- Registros de vigilancia de puntos críticos (PCC), en los distintos formatos establecidos, incluyendo información como fecha, resultado del control y firma del responsable.
- Registros de acciones correctoras ante desviaciones en los límites críticos, incluyendo información sobre acciones de control del PC afectado, evaluación de producto y disposición, identificación de la causa y prevención de su recurrencia, fecha y firma del responsable.
- Registros de los resultados de verificación del sistema APPCC.
- Comprobación de la realización de controles analíticos y resultados de los mismos, en las actividades obligadas a ello. Se realizará un control documental de los resultados de los autocontroles realizados trimestralmente.
- Etiquetado de los productos comercializados.

CONTROL FÍSICO

- Condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos. Comprobación in situ de la aplicación de los sistemas de autocontrol y procedimientos documentados.
- Condiciones de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas.
- Toma oficial de muestras y realización de análisis oficiales, cuando la autoridad de control lo estime oportuno, en función de la actividad desarrollada por el establecimiento.
- Comprobación del estado de mantenimiento de circuitos y zonas sucias y limpias, cuando proceda.
- Condiciones e identificación de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos derivados o subproductos expedidos.
- Instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores, si procede.
- Condiciones de los vehículos y contenedores propios del establecimiento, destinados al transporte

SANDACH, si procede.